

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 67 DE LEY N° 18.695,
ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE
MUNICIPALIDADES, PERMITIENDO
FLEXIBILIZAR EL PLAZO PARA LA
RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA EN
AQUELLAS MUNICIPALIDADES
DECLARADAS ZONA DE CATÁSTROFE.**

Santiago, 18 de marzo del año 2024

M E N S A J E N° 017-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que flexibiliza la obligación de la o el alcalde de rendir cuenta pública al concejo municipal en aquellas regiones declaradas zona de catástrofe.

I. ANTECEDENTES

El artículo 67 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior, establece que el alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, a más tardar, en el mes de abril de cada año. Por su parte, el inciso final dispone que el incumplimiento de la citada obligación será considerado como causal de notable abandono de deberes, pudiendo implicar la cesación

del cargo, según lo dispone el literal c) del artículo 60 de la ley en comento.

Como es de público conocimiento, durante el mes de febrero del presente año se produjeron una serie de incendios que afectaron gravemente a parte de la población de las provincias de Marga Marga y Valparaíso, incluyendo bienes públicos y privados. En particular, zonas cercanas a "Lo Moscoso", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Camino Las Docas" fueron parte del siniestro que, en conjunto, dañó más de 10.000 hectáreas. Lo anterior, incluyó la destrucción de reservas naturales, infraestructura pública y privada, zonas residenciales, junto con exigir la evacuación de los habitantes del sector con la finalidad de proteger su integridad física.

Asimismo, en los últimos años, han ocurrido en nuestro país una serie de desastres y catástrofes que han generado importantes daños en las personas y los bienes, tanto públicos como privados, tales como terremotos en Tocopilla (2007), Cobquecura (2010), Iquique (2014), Canela Baja (2015), Chiloé (2016) y Coquimbo (2019); erupción de los volcanes Chaitén (2008), Cordón Caulle (2011), Calbuco y Villarrica (2015); incendios forestales que han afectado a diferentes regiones de nuestro país (2011-2012, 2017, 2019, 2021 y 2022); y aluviones en el Río Las Minas (2012), el desierto de Atacama (2015), Villa Santa Lucía (2017), San José de Maipo (2017), Biobío (2019).

Por las labores que les encomienda la ley, las municipalidades ubicadas en las zonas afectadas juegan un rol central en las labores de reconstrucción que se desarrollan, concentrando tanto sus esfuerzos como sus equipos en dar pronta respuesta a las personas afectadas.

De esta forma, el cumplimiento de la obligación de rendición de cuenta no ha

podido ser priorizada adecuadamente, arriesgando la autoridad sanciones por notable abandono de deberes. Considerando la situación excepcional y el marco normativo que regula las zonas de catástrofe, se hace necesario incorporar modificaciones que permitan dar flexibilidad temporal a las municipalidades afectadas por catástrofes para el cumplimiento de la obligación antes descrita, tal como se detalla a continuación.

II. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

A fin de mejorar los mecanismos de transparencia y participación ciudadana, la ley orgánica constitucional de municipalidades introdujo obligaciones, entre las que se encuentra la obligación de rendir cuenta pública -por parte de los alcaldes- a más tardar durante el mes de abril de cada año.

Ahora bien, como es de conocimiento público, durante el mes de febrero del año en curso ocurrieron diversos incendios forestales en la región de Valparaíso. Consecuentemente, en virtud de los artículos 1° y 3°, del decreto supremo N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, se decretaron como zonas afectadas por catástrofe las provincias de Marga Marga y Valparaíso mediante decreto supremo N° 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, en el marco de las facultades que entrega dicho cuerpo normativo, la Administración ha adoptado una serie de medidas excepcionales para hacerse cargo de la catástrofe.

Por su parte, nuestro país ha sufrido diversos fenómenos y eventos en los últimos años que han obligado a adoptar medidas en materias de gestión y respuesta ante emergencias, catástrofes y/o desastres.

Con la dictación de la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencias por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica, se formalizaron y crearon nuevas tareas y funciones a las municipalidades en la gestión de riesgos y desastres. Tal como disponen los artículos 26 bis y 26 ter de la ley orgánica constitucional de municipalidades, aquellas cumplen un rol central en la elaboración de planes de emergencia, en la confección de informes y en la prestación de asistencia durante todo el proceso de respuesta y reconstrucción en caso de catástrofe.

Como consecuencia, durante las emergencias las municipalidades deben avocarse a la ejecución de las tareas necesarias para afrontarla, iniciar la reconstrucción y coordinarse con otros órganos de la Administración del Estado, dificultando la ejecución de sus tareas ordinarias. Ello hace necesario incorporar un mecanismo que permita flexibilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley orgánica de municipalidades en caso de ocurrencia de catástrofes, por una parte; y, por otra, hacerse cargo de la situación de las municipalidades afectadas por incendios forestales durante el mes de febrero del presente año.

III. CONTENIDO

El proyecto consta de dos artículos. El primero tiene por objeto incorporar una modificación al artículo 67 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, habilitando al Presidente de la República para dictar un decreto supremo que permita extender el plazo de cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas en los casos que se declare una municipalidad como zona afectada por catástrofe por un plazo máximo de seis meses.

El segundo artículo incorpora una disposición transitoria para extender el plazo de cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 67 para el caso de las provincias de Marga Marga y Valparaíso.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo primero.- Modifícase el artículo 67 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, incorporando el siguiente inciso final, nuevo:

"El Presidente de la República, mediante decreto supremo suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, podrá extender el plazo de cumplimiento de la obligación contenida en el inciso primero del presente artículo cuando la región o provincia en la que se encuentra la municipalidad respectiva sea declarada como zona de catástrofe. Lo anterior, por un plazo máximo de seis meses desde la publicación del decreto que declara la zona de catástrofe y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del decreto supremo N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la ley N° 16.282."

Artículo transitorio.- Extiéndase hasta el 31 de agosto del año 2024 el plazo establecido en el inciso primero del artículo 67 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, para aquellas municipalidades de las provincias de Marga Marga y Valparaíso declaradas zonas de catástrofe por medio del decreto supremo N° 84, del 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública

ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Ministro
Secretario General de la Presidencia